

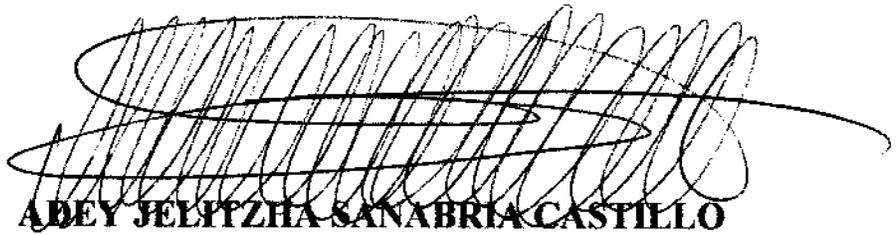
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

La memorialista este a lo resuelto en auto adiado 22 de abril próximo pasado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de mayo de 2021

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Ordénase el desglose del documento base de la ejecución a quien corresponda.
4. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de MAYO de 2021</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

En atención a la observación realizada por Bufete Suarez y Asociados Reconócele a la sociedad REINTEGRA S.A.S. con Nit 900.355.863-8 como Cesionario de Bancolombia S.A. dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado, Reconózcase personería para actuar a la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda. como apoderada de Reintegra S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JALETHA SABABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021
Julian Andres Cepeda Roza
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 122.16902, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre siempre que se encuentre inscrito y vigente en ese cargo en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, al Alcalde Municipal de Bolívar (cauca) debiendo observar lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. Librese **COMISORIO** con los insertos necesarios.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de mayo de 2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Encuéntrese el proceso al despacho para examinar la petición elevada por el apoderado judicial del señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO, quien mediante escrito presentado a esta célula judicial el día 29 de abril de la anualidad que avanza, solicita la declaración de ilegalidad parcial de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 con el objeto de reconocer a JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO como heredero en calidad de hijo del causante Alirio Hernández Clavijo. para lo que se procedió a examinar la actuación surtida para tomar una decisión frente a la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral el art. 132 del C.G.P., que el Juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En el presente asunto, en auto adiado once (11) de septiembre de 2020 se expuso que el señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO el día cinco de agosto de 2020 compareció a la secretaria del juzgado para notificarse del auto del siete de junio del año anterior, identificándose con la cédula de ciudadanía número 3.230.809, decisión que le fue puesta en conocimiento por el secretario sin embargo cuando se le puso de presente el acta para la firma se negó a suscribirla dejándose constancia de lo ocurrido por parte del servidor judicial al final de esa acta, por lo que cumplidos los requisitos del artículo 291, numeral quinto, del C.G.P. notificado el señor **HERNANDEZ PULIDO** de la providencia se corrió el término previsto en el artículo 492 del C.G.P. sin que dentro de ese plazo presentara la prueba de su calidad de heredero ni tampoco declaración de aceptación a la asignación que se le hubiere deferido en la sucesión.

Para los efectos procesales pertinentes se tuvo en cuenta que el señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ el día cinco de agosto compareció a la secretaria del Juzgado para notificarse del auto del siete de junio de año anterior, identificándose con la cedulad e ciudadanía No 3.230.809 decisión que le fue puesta en conocimiento por el secretario, sin embargo cuando se le puso de presente el acta para la firma se negó a suscribirla dejándose constancia de lo ocurrido por parte del servidor judicial. Si bien existe un error en el informe secretarial ya que el termino para aceptar o repudiar expresamente la herencia vencía el 4 de septiembre, lo cierto es que el proceso ingresó al Despacho el

expresar si aceptaba la asignación, sin que con anterioridad al vencimiento de ese plazo el convocado hubiese presentado alguna solicitud dirigida a justificar la necesidad de ampliar el término para expresar su aceptación o repudio, no obstante que con la notificación de la convocatoria se le advirtió ese derecho.

Pues bien, sabido es que el proceso es una serie de actos coordinados y sucesivos sometidos a una serie de formalidades cuyo objetivo es garantizar el derecho de defensa y el cumplimiento de los principios constitucionales. Es por eso que la ley procesal es rigurosa en la exigencia de todas las formalidades prevenidas para el llamamiento de las personas que por cualquier circunstancia deban ser convocadas al proceso, hasta el punto que cualquier omisión genera la nulidad total o parcial de lo actuado porque como lo ha señalado la Corte Constitucional¹, citando doctrina jurídica, “... *la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución...*”; igualmente en sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que la debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de la publicidad cuyo objetivo es “... *garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, entonces, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa.*”

Nótese en primera medida que el mecanismo idóneo para controvertir las decisiones proferidas por el juez es el recurso de reposición, por lo tanto, suplicar que se sirva “declarar la ilegalidad del auto de 11 de septiembre de 2020 y en consecuencia se digne complementar dicha providencia en el sentido de reconocer al señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO como heredero en calidad de hijo del causante ALIRIO HERNÁNDEZ CLAVIJO (...) por esta vía resulta inviable, pues la inconformidad respecto del auto de 11 de septiembre que decidió tener como Notificado al señor Hernández Pulido el día 05 de agosto de 2020, debió ser encausada a través de ese medio ordinario de defensa con el que contaba para tal fin.

En cuanto a la solicitud de adición formulada por el memorialista, ténganse en cuenta que según el art 287 del C.G.P la adición de autos procede de oficio o por solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria, cuando entre

otra posibilidad se omita resolver sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, se trata entonces de una facultad que se tiene ante la verificación de haberse omitido un pronunciamiento que debía ser objeto de análisis en la decisión, caso que no es el que nos ocupa.

En el presente asunto, es claro que la notificación del señor Jelber Alberto Hernández Pulido, se encuadra en el numeral quinto del art 291, y dentro del término previsto en el artículo 492 del C.G.P. no presentó prueba de su calidad de heredero ni tampoco declaración de aceptación a la asignación que se le hubiere deferido en la sucesión.

Vistas, así las cosas, y dado que con las actuaciones surtidas no se ha configurado nulidad u otra irregularidad procesal, así como tampoco hechos nuevos frente a los cuales no se hay tomado postura, se negará la petición de adición que pide el apoderado del señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO por improcedente

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de declaratoria de ilegalidad peticionada por el apoderado de JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO

SEGUNDO. Para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. se señala la hora del 9 de junio 2.00 de la tarde del año 2021 para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS.**

Por secretaría librese la citación electrónica para la comparecencia virtual de las partes a través de la plataforma Teams advirtiéndoles el protocolo correspondiente a la diligencia.



ADEY JELITZIA SANABRI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

ADMITESE la demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **HELI SANTANA** contra **MARIA PAOLA SANTANA ESPITIA**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que por escrito conteste la demanda. Notifíquesele personalmente de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Téngase como sujeto procesal a la Comisaría de Familia. Notifíquesele por correo electrónico lo aquí dispuesto.

Reconócele a la Dra. **MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO** como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de mayo de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial y realizadas las publicaciones en la página web de la rama judicial en el link de RNPE, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se designa como su curador *ad litem* al DR FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR quien se identifica con la T.P. No. 102798 y ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo tanto el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese digitalmente al curador su nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriendo el traslado respectivo Téngase en cuenta que el abogado registra como correo electrónico: juristenjo@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y dado que el auto que libra mandamiento de pago adiado quince (15) de abril próximo pasado, presenta un error en su contenido, el mismo se Modifica y quedará así:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de la siguiente forma:

A favor de **CARLOS ANDRES SERNA GALLO**

A cargo de **JOSE NARCISO YAZO**

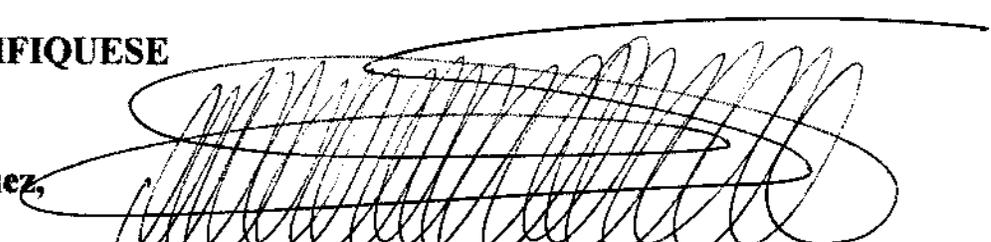
Por las siguientes sumas:

1. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE Y LEGAL (\$877.803,00) por concepto de costas aprobadas en este proceso en auto del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de ABRIL de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Una vez se cumpla con lo dispuesto en auto anterior se dispondrá lo que resulte pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por Estado del
06 de mayo de 2021 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con copia de este
documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del actor, Póngasele de presente las misivas obrantes a folio 07 y 08 del dossier que dan respuesta a los requerimientos efectuados.

Para la revision de expedientes se le informa a la memorialista que este Despacho Judicial cuenta con un horario de atención presencial de 02:00pm a 05:00pm para revision de expedientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

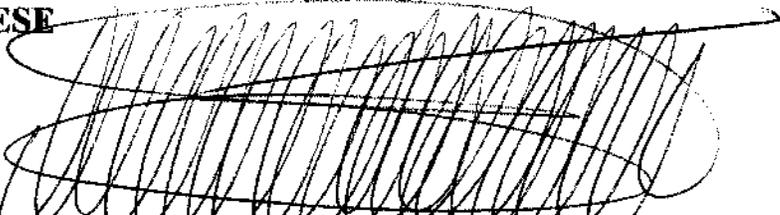
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro vista a folios 11 a 14, para los fines que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELYZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó mediante procedimiento establecido en el art 291 del C.G.P. de la orden de pago en actuación surtida el 26 de marzo de 2021 sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nitidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de diciembre del año dos mil veinte

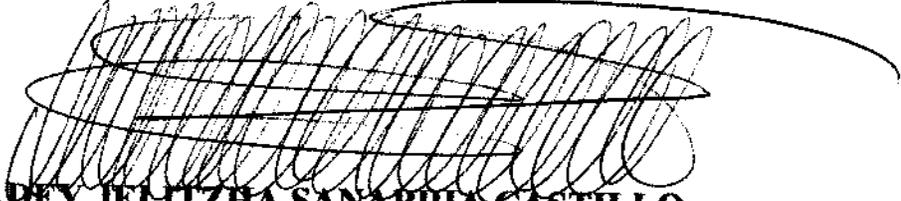
SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de (\$1.752.396,00). Por secretaría liquidense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial y realizadas las publicaciones y vencido el término que tiene el demandado emplazado para concurrir al proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se designa como su curador *ad litem* al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo tanto, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese digitalmente al curador su nombramiento y notifíquesele el auto que admite a trámite el presente asunto, corriendo el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZIA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago en actuación surtida el 05 de marzo de 2021 y dentro del término legal para excepcionar, presentó un escrito con anexos donde manifiesta que se encuentra a paz y salvo con la obligación

Del escrito se le corrió traslado a la contraparte quien en termino manifiesta que, la demandada realizó unos pagos estos se deben tener en cuenta como parciales de la deuda, dado que se han generado otros pagos e intereses correspondientes a la no cancelación de las cuotas de administración ordinarias y demás expensas causadas hasta la fecha.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante a través de algún medio exceptivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de febrero del año dos mil veintiuno

SEGUNDO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En atención a la solicitud elevada por el actor, no se condena en agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**

A cargo de **FANNY AIDEE BUITRAGO ARISMENDEZ y SIXTA TULIA BUITRAGO ARIZMENDI.**

Por las siguientes sumas:

1. **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.653.489,00)** por concepto de capital representado en el Pagaré número 1112424.

2. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 80 CVS (\$4.972.495,80)** por concepto de intereses de plazo sobre cuotas vencidas desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020 cuando se aceleró la obligación.

3. **Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.**

4. **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 75 CVS (\$450.934,75)** por concepto de saldo pendiente de pago de prima de seguro de vida causada y no pagada.

5. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.420.344,00)** por concepto de capital representado en el Pagaré número 1048544.

6. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 17 CVS (\$1.473.910,17) por concepto de intereses de plazo sobre cuotas vencidas desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020 cuando se aceleró la obligación.

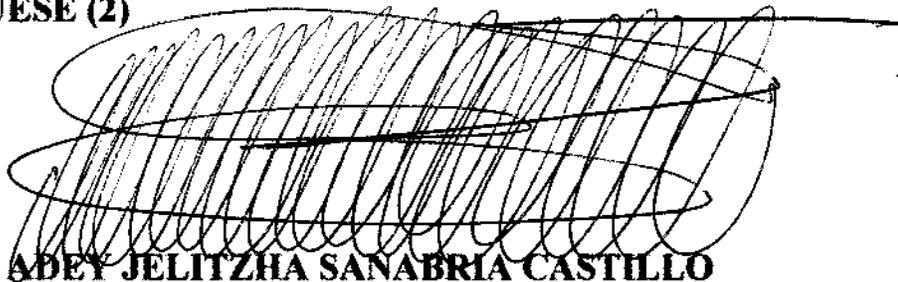
7. Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese también este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago en actuación surtida el 09 de abril de 2021 sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero del año dos mil veintiuno

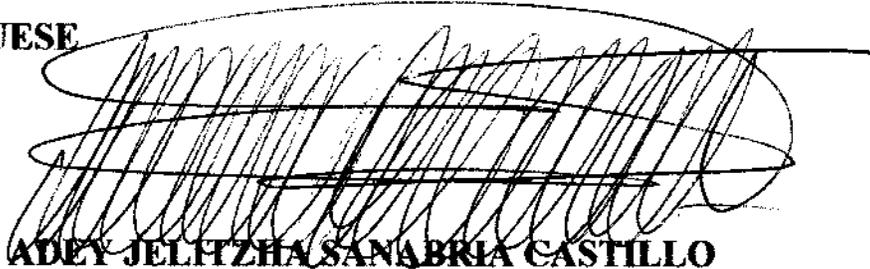
SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de (\$1.631.200.00). Por secretaria liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto proferido el veintiséis de marzo del año en curso. Para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El togado Gustavo Donoso Pereira, actuando como apoderado Judicial de ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MERIDOR representado por MARIA DEL PILAR ROMERO GONZALEZ, presenta demanda ejecutiva de Menor Cuantía contra DIANA MILENA HERRERA PAEZ C.C. 52.814.320, por unas sumas de dinero correspondientes a pago de cuotas de administración y otros conceptos.

Adjunta (Estado de cuenta), título del cual se desprende que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenando en los Art. 82 del C. G del P., 621 y 671 del Co, por consiguiente, reúne los requisitos del Art. 422 del C. G del P, siendo este despacho el competente para conocer del presente proceso por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Así las cosas, como el argumento del recurrente resulta idóneo para obtener la revocatoria de la decisión en consecuencia se accederá a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tenjo

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintiséis (26) de marzo del año en curso.

SEGUNDO: LIBRAR, mandamiento de pago ejecutivo de Menor cuantía en contra de DIANA MILENA HERRERA PAEZ C.C. 52.814.320, a favor de ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MERIDOR representado por MARIA DEL PILAR ROMERO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR	RECARGO POR MORA
Cuota de sostenimiento noviembre / 2013	\$ 283.200	\$159000
Cuota de sostenimiento diciembre 2013	\$254.000	\$156000
Cuota de sostenimiento enero / 2014	\$254.000	\$153000
Cuota de sostenimiento febrero / 2014	\$254.000	\$150000
Cuota de sostenimiento marzo / 2014	\$254.000	\$147000
Cuota de sostenimiento abril/ 2014	\$254.000	\$144000
Cuota de sostenimiento mayo/ 2014	\$265.700	\$141000
Cuota de sostenimiento junio/ 2014	\$265.700	\$138000
Cuota de sostenimiento julio/ 2014	\$265.700	\$135000
Cuota de sostenimiento agosto/ 2014	\$265.700	\$132000
Cuota de sostenimiento septiembre/ 2014	\$265.700	\$129000

Cuota de sostenimiento octubre / 2014	\$265.700	\$126000
Cuota de sostenimiento noviembre / 2014	\$265.700	\$123000
Cuota de sostenimiento diciembre / 2014	\$265.700	\$120000
Cuota de sostenimiento enero / 2015	\$265.700	\$117000
Cuota de sostenimiento febrero / 2015	\$265.700	\$114000
Cuota de sostenimiento marzo / 2015	\$265.700	\$111000
Cuota de sostenimiento abril / 2015	\$265.700	\$108000
Cuota de sostenimiento mayo / 2015	\$307.100	\$105000
Cuota de sostenimiento junio / 2015	\$307.100	\$102000
Cuota de sostenimiento julio / 2015	\$307.100	\$99000
Cuota de sostenimiento agosto / 2015	\$307.100	\$96000
Cuota de sostenimiento septiembre / 2015	\$307.100	\$93000
Cuota de sostenimiento octubre / 2015	\$307.100	\$90000
Cuota de sostenimiento noviembre / 2015	\$307.100	\$87000
Cuota de sostenimiento diciembre / 2015	\$307.100	\$84000
Cuota de sostenimiento enero / 2016	\$307.100	\$81000
Cuota de sostenimiento febrero / 2016	\$307.100	\$78000
Cuota de sostenimiento marzo / 2016	\$307.100	\$75000
Cuota de sostenimiento abril / 2016	\$307.100	\$72000
Cuota de sostenimiento mayo / 2016	\$307.100	\$69000
Cuota de sostenimiento junio / 2016	\$307.100	\$66000
Cuota de sostenimiento julio / 2016	\$328.600	\$63000
Cuota de sostenimiento agosto / 2016	\$328.600	\$60000
Cuota de sostenimiento septiembre / 2016	\$328.600	\$57000
Cuota de sostenimiento octubre / 2016	\$328.600	\$54000
Cuota de sostenimiento noviembre / 2016	\$328.600	\$51000
Cuota de sostenimiento diciembre / 2016	\$328.600	\$48000
Cuota de sostenimiento enero / 2017	\$328.600	\$48000
Cuota de sostenimiento febrero / 2017	\$328.600	\$42000
Cuota de sostenimiento marzo / 2017	\$328.600	\$39000
Cuota de sostenimiento abril / 2017	\$328.600	\$36000
Cuota de sostenimiento mayo / 2017	\$328.600	\$33000
Cuota de sostenimiento junio / 2017	\$328.600	\$30000
Cuota de sostenimiento julio / 2017	\$345.000	\$27000
Cuota de sostenimiento agosto / 2017	\$345.000	\$24000
Cuota de sostenimiento septiembre / 2017	\$345.000	\$21000
Cuota de sostenimiento octubre / 2017	\$345.000	\$18000
Cuota de sostenimiento noviembre / 2017	\$345.000	\$15000
Cuota de sostenimiento diciembre / 2017	\$345.000	\$12000
Cuota de sostenimiento enero / 2018	\$345.000	\$9000
Cuota de sostenimiento febrero / 2018	\$345.000	\$6000
Cuota de sostenimiento marzo / 2018	\$345.000	\$3000
Cuota de sostenimiento abril / 2018	\$345.000	
Cuota de sostenimiento mayo / 2018	\$362.250	
Cuota de sostenimiento junio / 2018	\$362.250	
Cuota de sostenimiento julio / 2018	\$362.250	
Cuota de sostenimiento agosto / 2018	\$362.250	
Cuota de sostenimiento septiembre / 2018	\$362.250	

Cuota de sostenimiento octubre / 2018	\$362.250
Cuota de sostenimiento noviembre / 2018	\$362.250
Cuota de sostenimiento diciembre / 2018	\$362.250
Cuota de sostenimiento enero/ 2019	\$362.250
Cuota de sostenimiento febrero/ 2019	\$362.250
Cuota de sostenimiento marzo/ 2019	\$362.250
Cuota de sostenimiento abril/ 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento mayo/ 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento junio/ 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento julio/ 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento agosto/ 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento septiembre / 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento octubre / 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento noviembre / 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento diciembre / 2019	\$408000
Cuota de sostenimiento enero/ 2020	\$408000
Cuota de sostenimiento febrero/ 2020	\$408000
Cuota de sostenimiento marzo/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento abril/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento mayo/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento junio/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento julio/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento agosto/ 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento septiembre / 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento octubre / 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento noviembre / 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento diciembre / 2020	\$422400
Cuota de sostenimiento enero / 2021	\$422400
Cuota de sostenimiento febrero / 2021	\$422400

TERCERO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.293. 000.00) por concepto de recargo de mora sobre las cuotas ordinarias de sostenimiento contenidas desde el primero (01) de Enero de dos mil catorce (2014) al treinta (30) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$16.869. 213.00) por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de sostenimiento adeudadas desde el primero (01) de enero de dos mil catorce (2014) al 30 de marzo de dos mil dieciocho (2018)

QUINTO: TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$385.125) por concepto de sanción por no asistencia a la asamblea General de fecha siete (07) de abril de dos mil dieciocho (2018) y dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Por las que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago de la obligación.

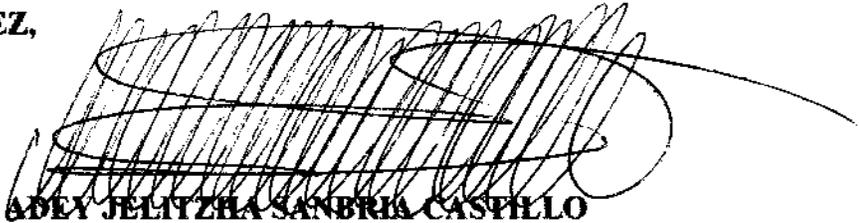
SEXTO: En cuanto a las costas el Juzgado decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el art 291 y ss del CGP, o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado (art 431 del CGP) y diez (10) días para proponer medios de defensa (art 442 Nral 1° CGP); términos que correrán en forma simultánea.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO DONOSO PERERIRA, como apoderado Judicial de ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MERIDOR representado por MARIA DEL PILAR ROMERO GONZALEZ. en los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADEY JELITZHA SANBRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., y en atención a la observación del apoderado de la parte actora, por este auto se **ADICIONA** lo dispuesto en auto de fecha 15 de abril de 2021 y se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

A cargo de **PABLO VELASQUEZ ABREU**

Por las siguientes sumas:

1. TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$31.938.165) por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré suscrito el 13 de enero de 2017

2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del siete de abril de 2021 y hasta cuando se pague lo debido.

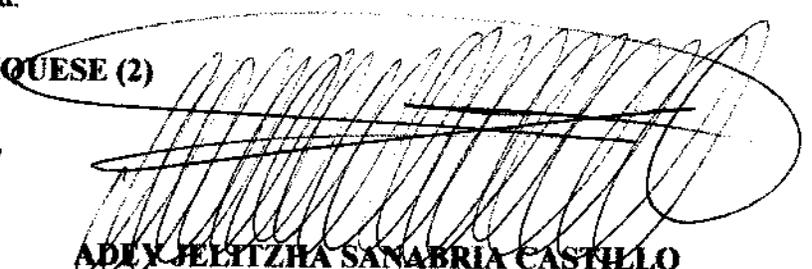
Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia los originales de los títulos ejecutivos que son base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ALEX JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de MAYO de 2021. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2016 en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la petición presentada por la sociedad **FINESA S.A.**, como titular de la prenda sin tenencia constituida por el señor **HECTOR URIEL GUEVARA CARDENAS** mediante contrato número 00001091201 sobre el vehículo de placas **URV786**, para obtener su inmovilización y entrega, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **URV786**, propiedad del señor **HECTOR URIEL GUEVARA CARDENAS**.

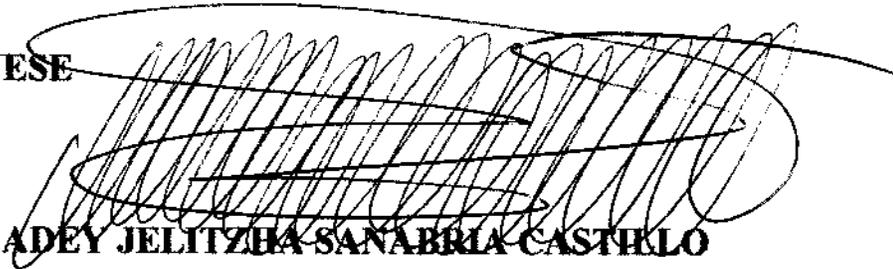
En consecuencia, para su captura se comisiona a la **POLICIA NACIONAL EN SUS CUERPOS ESPECIALIZADOS DE POLICIA DE TRANSITO URBANO Y POLICIA DE CARRETERAS** y a los **AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, en su condición de autoridades de tránsito. **OFICIESE**.

Una vez se capture el automotor deberá ser depositado en los parqueaderos relacionados en la demanda, debiendo el acreedor de la garantía mobiliaria remitir digitalmente a este juzgado los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario del automotor, para ser incorporados al expediente.

Reconócese al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZIA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

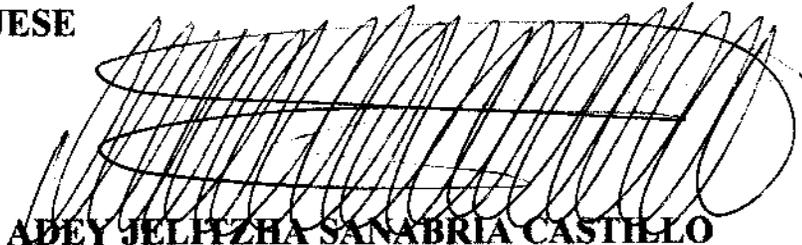
Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como de acuerdo al valor de las pretensiones calificadas por el actor en la suma de \$.173.990.463, la cuantía del asunto es de mayor, al tenor de lo establecido en el artículo 25 y 26, numeral 5, del C.G.P. se **RECHAZA** la demanda incoada por falta de competencia.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** a quien le corresponde conocer. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEY JELFZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

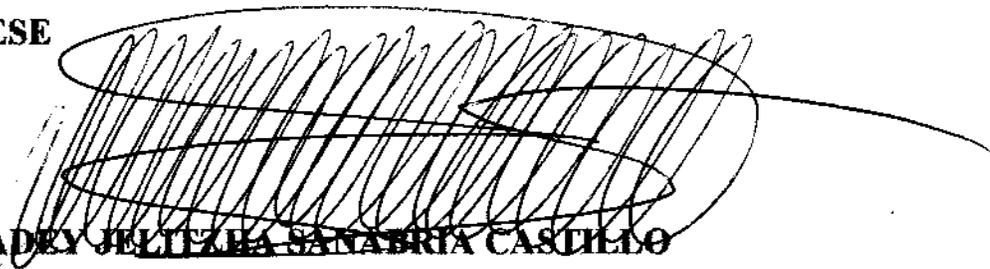
Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Previamente a cualquier actuación informe el apoderado si esta demanda es la misma que en anterior oportunidad radicó con el número 202100080 la cual se encuentra en tramite de admisión, ya que en el correo electrónico institucional se presentó como nueva, pero para su trámite debe aclararse si se trata de un error del remitente

Por secretaria librese comunicación en este sentido al correo electrónico del apoderado judicial

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELTZLA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **SCOTIABANK COLPTRIA S.A.**

A cargo de **JOSE ERNESTO CASTRO PINTO**

Por las siguientes sumas:

1. **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$28.623.044.54)** por concepto de capital representado en la obligación 207419279235 contenida en el Pagaré identificado con el número 207419279235-4831020150835556.
2. **Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas de capital vencidas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Bancaria desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague lo debido.**
3. **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.626.750.14)** por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital vencido, obligación contenida en la obligación 207419279235 representada en el Pagaré identificado con el número 207419279235-4831020150835556
4. **NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.023.628,00)** por concepto de capital de la obligación 4831020150835556 contenida en el Pagaré identificado con el número 207419279235-4831020150835556.
5. **Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral cuarto, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 9 de diciembre de 2016 y hasta cuando se pague lo debido.**

6. SEIS CIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$618.930,00) por concepto de intereses corrientes de la obligación 4831020150835556 contenida en el Pagaré identificado con el número 207419279235-4831020150835556.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos de ley para el decreto de la medida cautelar solicitada, se dispone:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el ejecutado depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en los establecimientos bancarios citados en el escrito de medidas cautelares visible a folio uno. Límite de la medida \$75.000.000,00. **OFICIESE**.

En el oficio **ADVIERTASELE** al gerente de las entidades bancarias que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Para el retiro de los oficios se le informa a la parte actora que, sin cita previa, el juzgado tiene habilitado el horario de atención presencial de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de MAYO de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ADMITESE la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por los señores **NUBIA INES ZAPATA GONZALEZ** y **HECTOR DIOGENES ZAPATA GONZALEZ** contra **JOSE DEL CARMEN PULIDO CABRERA**

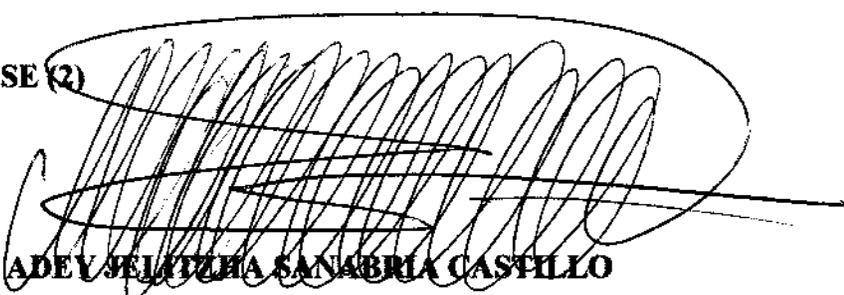
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente, de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese al Dr. **MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY SELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de **MAYO** de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

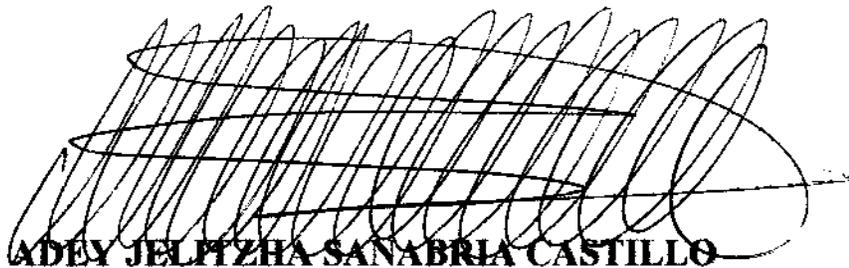
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares., conforme a lo previsto en el artículo 384, numeral 7, del C.G.P., previamente a ordenar su decreto, se ordena a la demandante prestar caución en cuantía de \$4.000.000,00 con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ADMITESE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MANUEL RICARDO LEAÑO CAMACHO Y VICTOR ANDRES LEAÑO CAMACHO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **RICARDO CAMACHO LEAÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados determinados por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente, de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Y como se desconoce el paradero de los demandados, para la notificación del auto admisorio se ordena su **EMPLAZAMIENTO** para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado concurra a este despacho por si o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la admisión. La publicación del listado, conforme a lo normado en art 108 de la ley procesal civil, modificado por el art 10 del decreto legislativo 806 del 2020, deberá hacerse, el día domingo en cualquiera de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador o la República. Efectuada la publicación del listado en prensa publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Link de registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

ORDENASE a la parte actora, instalar una **VALLA** en los términos y para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior deberá allegar fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en el inmueble ubicada en lugar visible del predio, junto a la vía publica mas importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECRETASE la inscripción de la demanda. **OFICIESE**.

Aportadas las fotografías y acreditada la inscripción de la demanda, inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas *indeterminadas* emplazadas, y quienes concurran después de vencido ese término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Precluído el término que tienen las personas indeterminadas emplazadas para comparecer el proceso, esto es vencido el mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá a designar para su representación curador *ad litem*, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, auxiliar de la justicia que será el mismo tanto para las personas determinadas emplazadas como para las indeterminadas.

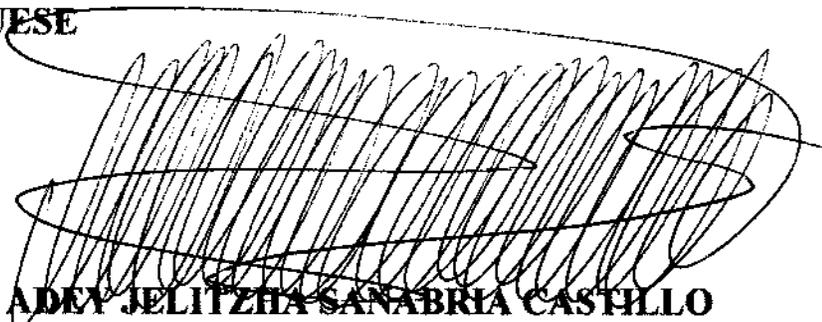
ORDENASE en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario** que interviene ante esta jurisdicción y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

Para los mismos efectos, **OFICIESE** con copia de los documentos que se aportaron con la demanda para identificar e individualizar el inmueble, a la **Agencia Nacional de Tierras** para que certifique si el predio objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos especiales o si aparece registrado como bien baldío.

Reconócese al Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** como apoderado judicial de la parte actora, en su calidad de abogado designado en el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEX JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO** en representación de la menor **CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**

A cargo de **SLEIN GABRIELA RODRIGUEZ FORERO**.

Por las siguientes sumas:

1. CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de noviembre de 2019, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

2. CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de diciembre de 2019, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

3. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de ENERO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

4. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

5. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de MARZO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

6. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de ABRIL de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

7. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de MAYO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

8. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de JUNIO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

9. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de JULIO de 2020, , obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

10. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

11. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

12. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

13. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

14. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

15. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$112.360,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al

mes de ENERO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

16. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$112.360,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de FEBRERO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

17. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$112.360,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de MARZO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

18. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$112.360,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de ABRIL de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

19. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000,00) que, por concepto de cuota pactada de vestuario, se adeuda y corresponde al mes de ABRIL de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

20. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000,00) que, por concepto de cuota pactada de vestuario, se adeuda y corresponde al mes de OCTUBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

21. SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$79.500,00) que, por concepto de cuota pactada de vestuario, se adeuda y corresponde al mes de DICIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

22. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$164.565,00) que, por concepto de cuota pactada de vestuario, se adeuda y corresponde al mes de ABRIL de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

23. Las cuotas que por concepto de alimentos y cuota pactada de vestuario que se caucen a partir del mes de mayo de 2021

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento

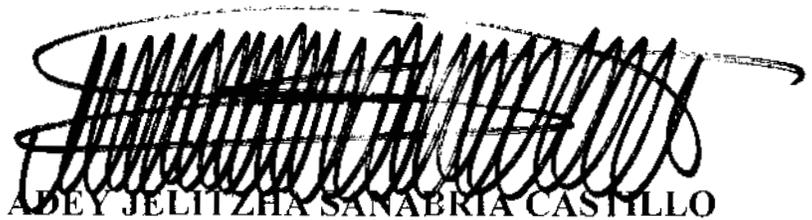
contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL informando de la iniciación de este proceso para que impida la salida del país del obligado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese telegrama.

Reconócese al togado CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderada judicial del demandante, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**
Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.
**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de ANGELICA MARIA LOPEZ CAMPOS en representación de los menores ANDRES FELIPE, ANA MARIA Y JUAN PABLO BERNAL LOPEZ

A cargo de HERNAN BERNAL CARRASCO.

Por las siguientes sumas:

1. SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

2. SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

3. SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

4. SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

5. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (\$621.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de ENERO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

6. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (\$621.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de FEBRERO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

7. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (\$621.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de MARZO de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

8. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (\$621.000,00) por concepto de alimentos adeudados correspondiente al mes de ABRIL de 2021, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

9. NOVECIENTOS SEIS MIL (\$906.000,00) que, por concepto de cuota pactada de vestuario cumpleaños, se adeuda y corresponde al año 2020, obligación representada en las actas expedidas por la Comisaría de Familia de Tenjo.

14

10. Las cuotas que por concepto de alimentos y cuota pactada de vestuario que se caucen a partir del mes de mayo de 2021

NIEGANSE los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL informando de la iniciación de este proceso para que impida la salida del país del obligado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese telegrama.

Reconócese a la togada MONICA ISABEL RODRIGUEZ RINCON como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JULIA JESSICA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ADMITESE la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **CRISMAN MARTINEZ BARRERA** contra **LUZ CLARENA EREU TOVAR**

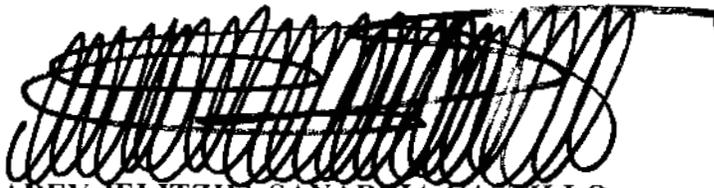
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente, de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese a la Dra. **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de **MAYO** de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

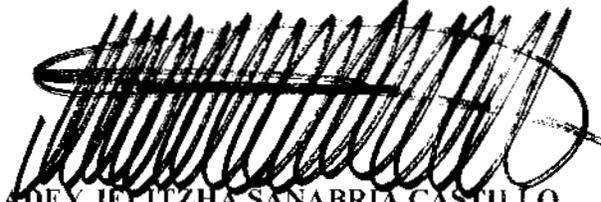
ADMITESE la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **ELEUTERIO GUIO CARVAJAL** contra **MARIA ANA BELEN CASTRO PEREZ Y LUIS ALEJANDRO CASTRO PEREZ**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente, de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones aducados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 07 de MAYO de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

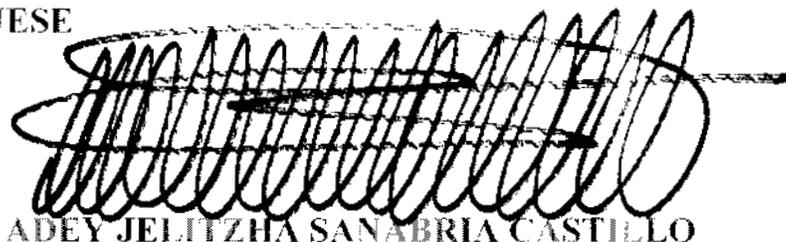
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 07-05-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

Radicado interno 202100057
Ejecutivo singular minima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

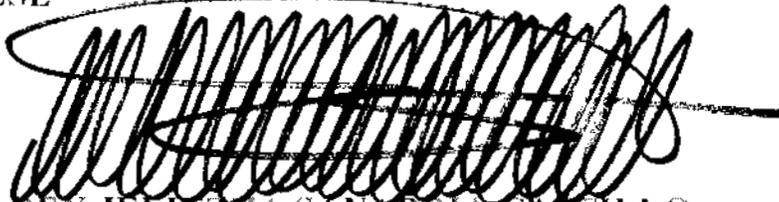
Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y no habiéndose practicado medidas cautelares se acepta la solicitud de retiro de la demanda

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELIZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 07-05-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

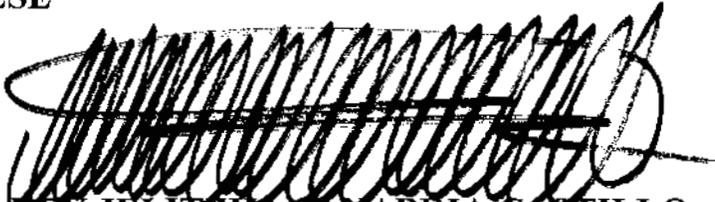
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

El Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir lo solicitado por la parte actora de la siguiente manera, el nombre correcto del apoderado es Luis Hernando Guzmán Suarez y el nombre del demandante es PHOENIX CONTACT COLSEIN S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

El despacho comisorio número 0015 de 2021 debidamente diligenciado por la autoridad comisionada obre en el proceso y téngase en cuenta para los efectos indicados en el art 40, inciso segundo, del C.G.P.

Procédase al archivo del proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELIZIA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 07-05-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

El despacho comisorio número 00122 de 2021 debidamente diligenciado por la autoridad comisionada obre en el proceso y téngase en cuenta para los efectos indicados en el art 40, inciso segundo, del C.G.P.

Procédase al archivo del proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 07-05-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia

JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO

Secretario